

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

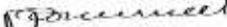


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRINCIPAL)
RADICADO	13001310300220180021900
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO	MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, ante usted el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial del 19 de diciembre del año en 2022, en el que se solicita adición del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, a través del que se decretó la TERMINACION del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 20 de enero de 2023.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., enero (20) de enero de dos mil veintitrés (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y sobre la solicitud de aclaración, adición o corrección del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, es pertinente señalar que según lo dispuesto en el CGP, los auto se podrán aclarar, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadera motivo de duda (Art 285 del CGP), en el mismo sentido, podrán ser corregidos cuando se haya incurrido en error puramente aritmético mecanográfico, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Art 286), y será procedente su adición cuando se hubiese omitido resolver sobre cualquier punto de la Litis (287).

En este orden de ideas, en el caso bajo estudio el actor solicita se adicione la providencia de fecha 16 de diciembre del 2022, en lo concerniente al embargo del remanente efectuado por el EDIFICIO OMEGA 21 P.H contra el señor MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO, proceso identificado con radicado 13001-40-03-002-2020-00577-00, cuyo Juzgado de Origen es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena y se encuentra actualmente en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Toda vez que con auto de fecha 29 de julio del 2021, este Despacho tomó atenta nota del embargo del remanente y en la referida providencia, en la que pone fin al proceso, el Despacho no se pronuncia al embargo del remanente.

Así las cosas y luego de percatarse el Despacho de la omisión señalada por el censor, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se ordenará la adición de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, en el sentido de decretar el levantamiento de medidas cautelares del proceso acumulado adelantado SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA contra MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO. y dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena a favor del proceso 13001-40-03-002-2020-00577-00, que

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

se sigue en dicho despacho, los bienes propiedad del demandado MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO que se encuentran embargados en el presente proceso, con ocasión al embargo de remante.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ADICIONESE a la parte resolutive de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual quedará así:

“**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso acumulado adelantado SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA contra MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO, por pago total de esta obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares del proceso acumulado adelantado SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA contra MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO. y dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena a favor del proceso 13001-40-03-002-2020-00577-00, que se sigue en dicho despacho, los bienes propiedad del demandado MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO que se encuentran embargados en el presente proceso, con ocasión al embargo de remante, y que se encuentra actualmente en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE el desglose de documentos anexos a la demanda (pagares) para ser entregados al demandado.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

QUINTO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese el expediente.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac70f6b3606306ba2552d31fa9975ee83af494fdc306886c84898fe6f0bf567e**

Documento generado en 20/01/2023 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>